

Rionegro,

Señor
INTERESADO ANÓNIMO
Zona urbana, Rionegro – Antioquia.

Asunto: Atención de la queja con radicado SCQ-131-0993-2025 del 16 de julio de 2025 Código I-0694_2025.

Infracción ambiental denunciada: Tala de bosque nativo

Expediente: SCQ-131-0993-2025

Cordial saludo,

Nos permitimos remitir copia del Informe técnico de la visita realizada por funcionarios de Cornare el día 18 de julio de 2025 al predio identificado con FMI:020-0002026, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, en el cual se concluye que:

“En atención a la queja con radicado SCQ-131-0993-2025, el día 18 de julio de 2025 se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 020-0002026, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, en el cual se encuentra establecida la Parcelación Baden Baden.

Desde el parque comunitario Villas del Río, se observó que en el sitio ubicado en las coordenadas geográficas 6°08'23.74"N 75°22'38.05"O, se había realizado la tala de un rodal de guadua (***Guadua angustifolia***) con una extensión aproximada de 6 m², ubicado parcialmente en el lindero entre la casa 3 de la parcelación y el parque. También se identificó la poda de algunos troncos de ciprés que se encontraban muertos.

Según información suministrada por una persona (sin identificar) que se acercó durante la atención de la queja, el material vegetal producto de la intervención fue recolectado y retirado del sitio en un camión tipo jaula. No fue posible establecer contacto con el propietario del predio donde se desarrolló la actividad, por lo que no se pudo verificar de forma directa si contaba con la autorización respectiva.

Al consultar la base de datos corporativa, no se encontraron registros de permisos o autorizaciones emitidos por la autoridad ambiental para la tala del guadua ubicado en las coordenadas mencionadas. La intervención realizada no corresponde a las prácticas silviculturales exceptuadas

de permiso, según lo establecido en la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, dicha actividad debió contar con autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con el POMCA DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017), la actividad se llevó a cabo en la zonificación ambiental de **Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.**”

De acuerdo con los hallazgos, el caso será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental. Cualquier inquietud podrá comunicarla a nuestros canales oficiales, al teléfono (604) 5461616 Ext. 213 o a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente
Cornare

Proyectó: Juan Daniel Duque Zapata 26/08/2025

Revisó: Elsa María Acevedo Cifuentes

Expediente: SCQ-131-0993-2025